

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



SENTENCIA No. 88

Cali, trece (13) de julio del dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide acerca de la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio religioso celebrado entre HEBERT ORTIZ y AURA MATILDE BICENTY TRAVECEDO, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali - Valle.

II. ANTECEDENTES

HEBERT ORTIZ y AURA MATILDE BICENTY TRAVECEDO celebraron matrimonio religioso en la Parroquia de Nuestra Señora Del Perpetuo Socorro de la Arquidiócesis de Barranquilla, el 17 de agosto de 1973.

Mediante sentencia del 12 de febrero del 2020, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali - Valle, fue declarada la nulidad del matrimonio religioso en cita.

La presente solicitud de ejecución de la mentada providencia, correspondió por reparto, el día 8 de julio del 2020 (f.6), y se resuelve sobre la misma previas las siguientes

III. CONSIDERACIONES

1. Corresponde al despacho estudiar la solicitud de ejecución de la providencia declaratoria de nulidad del matrimonio religioso celebrado entre los señores ORTIZ BICENTY.

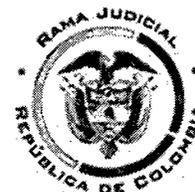
2. De acuerdo al planteamiento precedente, es menester recordar que, en los términos del artículo 42 de la Constitución Política, *“tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley”*.

Igualmente, de acuerdo a las previsiones de los artículos 146 y 147 del Código Civil, las autoridades religiosas gozan de competencia para resolver las controversias que se suscitaren en relación a la nulidad de los matrimonios celebrados bajos sus ritualidades. Esto, a través de una sentencia que, justamente, por mandato legal *“una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil”*.

Significa lo anterior que el estudio de las causales que diesen lugar a la nulidad del vínculo religioso será del resorte de la autoridad integrante del Tribunal religioso, correspondiendo al Juez de Familia disponer, con posterioridad, la ejecución de dicha providencia declarativa, a fin que ésta surta efectos.

Radicación: 2020-00110
Demandante: Hebert Ortiz
Demandado: Aura Matilde Bicenty Travecedo

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



3. Ahora bien, descendiendo a las particularidades del presente asunto se tiene que ha sido comprobada la existencia de la providencia cuya ejecución se pretende, en tanto se acompañó copia autentica de la parte resolutive de la sentencia única y definitiva del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, en la causa de nulidad de matrimonio religioso de los señores HEBERT ORTIZ y AURA MATILDE BICENTY TRAVECEDO celebraron matrimonio religioso en la Parroquia de Nuestra Señora Del Perpetuo Socorro de la Arquidiócesis de Barranquilla, el 17 de agosto de 1973.

En este orden de ideas, y acreditándose los requisitos para ello se procederá a decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad proferida el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Colombiano y aprobado mediante la Ley 20 de 1974, se debe ordenar la inscripción de la sentencia de nulidad del matrimonio celebrado entre HEBERT ORTIZ y AURA MATILDE BICENTY TRAVECEDO, en el registro civil de matrimonio de la Notaria Veintitrés de Cali - Valle, Indicativo Serial 7530327.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad la Ciudad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad, proferida por el Tribunal Interdiocesano de Cali, del matrimonio religioso celebrado entre los señores HEBERT ORTIZ y AURA MATILDE BICENTY TRAVECEDO, en la Parroquia de Nuestra Señora Del Perpetuo Socorro de la Arquidiócesis de Barranquilla, el 17 de agosto de 1973, inscrito en la Notaria Veintitrés de Cali - Valle, Indicativo Serial 7530327.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio, oficiar a la Notaria Veintitrés de Cali - Valle.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ

Radicación: 2020-00110
Demandante: Hebert Ortiz
Demandado: Aura Matilde Bicenty Travecedo

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 42 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

24 JUL 2020

Maria Camila Martínez Rodríguez
Secretaria